



ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA PRIMERA DEL GOBIERNO Y CONSEJERA DE CULTURA Y POLÍTICA LINGÜÍSTICA, POR LA QUE SE INICIA LA TRAMITACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO DE MODIFICACIÓN DEL DECRETO 99/2020, DE 28 DE JULIO, DEL CONSEJO ASESOR DEL EUSKERA

El artículo 2.3.b) del Decreto 389/2024, de 26 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Cultura y Política Lingüística, señala que se adscribe al Departamento de Cultura y Política Lingüística, entre otros, el Consejo Asesor del Euskera, y, en el mismo sentido, el artículo 1.2 del Decreto 99/2020, de 28 de julio, del Consejo Asesor del Euskera.

Asimismo, el artículo 13.2.g) del citado Decreto de estructura establece que corresponde a la Viceconsejería de Política Lingüística, entre otras funciones, velar por el adecuado desarrollo y aplicación de la Ley 10/1982, de 24 de noviembre, Básica de Normalización del Uso del Euskera y demás disposiciones complementarias, sin perjuicio de las funciones que tengan expresamente atribuidas otros órganos administrativos.

De conformidad con lo establecido en el Decreto 99/2020 del Consejo Asesor del Euskera, el Consejo Asesor del Euskera es el órgano de relación previsto en el artículo 29 de la Ley 10/1982, de 24 de noviembre, que tiene por objeto el estudio, canalización y coordinación de los esfuerzos y actividades de las diferentes entidades, tanto públicas como privadas, dedicadas a la normalización lingüística.

Dicho Decreto señala que el Consejo Asesor del Euskera contará para el desarrollo de su actividad con una Comisión Plenaria y Comisiones Especiales.

El fomento de la colaboración de las entidades públicas y privadas es un elemento fundamental para el cumplimiento de los objetivos de la Comisión, con el fin de garantizar un enfoque plural, participativo y adaptado a la realidad del sector. Para ello, se considera conveniente modificar la composición del Pleno del Consejo Asesor del Euskera, incrementando el número de personas seleccionadas entre las personas conocidas de los diferentes ámbitos que inciden en el proceso de normalización lingüística, para facilitar la participación de los agentes interesados y recoger aportaciones de forma más estructurada.

Por ello, procede modificar el Decreto 99/2020, de 28 de julio, del Consejo Asesor del Euskera, para modificar la composición de la Comisión Plenaria del Consejo Asesor del Euskera.

El procedimiento de elaboración y tramitación del nuevo proyecto de Decreto se ajustará a las prescripciones contenidas en las siguientes normas:

- Ley 6/2022, de 30 de junio, del Procedimiento de Elaboración de las Disposiciones de Carácter General.
- Acuerdo del Consejo de Gobierno, de 13 de mayo de 2025, por el que se aprueba el Modelo Básico de Tramitación del procedimiento de elaboración de las Disposiciones Normativas de Carácter General, de acuerdo con la Ley 6/2022, de 30 de junio, del Procedimiento de Elaboración de las Disposiciones de



Carácter General (Resolución 54/2025, de 20 de mayo, BOPV n.º 100, 29 de mayo de 2025).

- c) Directrices para la elaboración de proyectos de ley, decretos, órdenes y resoluciones, aprobadas por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 11 de julio de 2023 (Resolución 78/2023, de 28 de julio, BOPV nº 149, de 7 de agosto).

En ese sentido, la LPEDCG establece en su artículo 12.1 que el citado procedimiento se iniciará por Orden de la persona titular del departamento competente por razón de la materia sobre la que verse la disposición normativa proyectada, texto que se erige en fundamento básico y eje central del procedimiento de elaboración de la norma.

En atención a lo expuesto, y de conformidad con lo establecido en el artículo 13.1 de la Ley 6/2022, del Procedimiento de Elaboración de las Disposiciones de Carácter General, que determina el contenido necesario que habrá de observar la Orden de inicio,

RESUELVO:

Primero.- Aprobar el inicio del procedimiento de elaboración del proyecto de Decreto de modificación del Decreto 99/2020, de 28 de julio, por el que se modifica la composición del Pleno del Consejo Asesor del Euskera, conforme a lo previsto en el anexo a la presente Orden.

Segundo.- Realizar los estudios, informes y consultas que sean precisos para la elaboración de la norma y para garantizar su acierto y legalidad.

En Vitoria-Gasteiz, a la fecha de la firma electrónica.

IBONE BENGOETXEA OTAOLEA

Vicepresidenta primera del Gobierno y consejera de Cultura y Política Lingüística,

ANEXO

Objeto de la norma

El proyecto de decreto tiene por objeto modificar el DECRETO 99/2020, de 28 de julio, del Consejo Asesor del Euskera, en concreto en su artículo 3, el apartado j) de la composición del Pleno del Consejo Asesor del Euskera.

Oportunidad de la propuesta, alternativas de regulación y justificación de la necesidad de la nueva norma

De conformidad con lo establecido en el Decreto 389/2024, de 26 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Cultura y Política Lingüística, corresponde a la Viceconsejería de Política Lingüística, entre otras funciones, velar por el adecuado desarrollo y aplicación de la Ley 10/1982, de 24 de noviembre, Básica de Normalización del Uso del Euskera y demás disposiciones complementarias, sin perjuicio de las funciones que tengan asignadas expresamente otros órganos de la Administración.

La Ley 10/1982, de 24 de noviembre, Básica de Normalización del Uso del Euskera, en su artículo 29, prevé la creación de un órgano de encuentro para el estudio, canalización y coordinación de los esfuerzos institucionales en orden a la implantación y ejecución de dicha Ley. Anteriormente, el Decreto 5/1982, de 11 de enero, ya creó el Consejo Asesor del Euskera.

El Consejo Asesor del Euskera está adscrito al Departamento de Cultura y Política Lingüística, tal y como señala el artículo 1.2 del Decreto 99/2020, de 28 de julio, del Consejo Asesor del Euskera. El Decreto establece que el Consejo Asesor del Euskera será el órgano de relación previsto en el artículo 29 de la Ley 10/1982, de 24 de noviembre, para el estudio, canalización y coordinación de los esfuerzos y acciones de las instituciones públicas y privadas implicadas en la normalización lingüística. El Consejo Asesor del Euskera estará adscrito al Departamento de Cultura, a través de la Viceconsejería de Política Lingüística, sin integrarse en su estructura orgánica.

Desde su creación, la normativa correspondiente al Consejo Asesor del Euskera ha sufrido diversas actualizaciones hasta la aprobación del último Decreto vigente 99/2020, de 28 de julio.

Las principales modificaciones introducidas en el citado Decreto han sido para mejorar el funcionamiento de la Comisión, entre otras, la reducción de los órganos de la Comisión, la reducción del número de vocales y la modificación de algunas normas de funcionamiento. Así, en lo que se refiere al número de miembros del Pleno, la reducción más importante se ha producido entre los elegidos entre personalidades conocidas de áreas que inciden en el proceso de normalización lingüística, esto es, lo establecido en el Decreto:

Quince vocales elegidos entre personalidades de reconocido prestigio de las áreas que inciden en el proceso de normalización lingüística:

- 1) *Cinco miembros nombrados por el Parlamento.*

- 2) *Diez* vocales designados por el Consejero de Cultura y Política Lingüística. Se atenderá a la presencia de representantes de los distintos territorios de la comunidad lingüística vasca.

Si bien es cierto que el funcionamiento de la Comisión ha mejorado en los últimos años, en cuanto al número de miembros, se aprecia la necesidad de realizar una nueva modificación.

Y es que, si bien en el Decreto 99/2020 se redujeron los órganos de la Comisión, el peso de las instituciones públicas sigue siendo excesivo, en detrimento del resto de miembros de las áreas que inciden en el proceso de normalización lingüística, lo que no resulta adecuado tanto para la colaboración entre instituciones y agentes sociales orientados a la revitalización del euskera, como para dar respuesta a las nuevas necesidades de la sociedad.

Por otro lado, el proceso de recuperación del euskera está, sin duda, en vías de crecimiento. Además de los espacios del hogar o del centro escolar, se está incrementando el espacio del euskera en las actividades extraescolares, en el deporte o en el trabajo. Pero vivimos en una sociedad en plena volatilidad (los múltiples movimientos migratorios, tanto intraterritoriales como interterritoriales, nos van a hacer más multiculturales y plurilingües; las ciudades son las que más personas viven, la mayoría de los vascos y vascas; están surgiendo nuevas formas de relación entre los seres humanos, tanto presenciales como digitales, la diversidad lingüística está teniendo más presencia que nunca) y el euskera necesita espacios de refugio:

En los últimos años, por tanto, los ámbitos en los que incidir en la normalización del euskera han ido evolucionando y ampliándose.

Por todo ello, se ha considerado oportuno ampliar el número de personas seleccionadas en el Pleno del Consejo Asesor del Euskera entre las personas conocidas de los diferentes ámbitos que inciden en el proceso de normalización lingüística, si se quiere incidir en todos ellos. Así, pasarían de diez a quince miembros.

Para ello no hay otra alternativa regulatoria que la modificación del Decreto 99/2020, de 28 de julio, del Consejo Asesor del Euskera, mediante Decreto.

Viabilidad jurídica y material

El artículo 6.2 del Estatuto de Autonomía del País Vasco atribuye a la Comunidad Autónoma del País Vasco la competencia en materia de normalización lingüística.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 389/2024, de 26 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Cultura y Política Lingüística, se adscribe al Departamento de Cultura y Política Lingüística, entre otros, el Consejo Asesor del Euskera.

Asimismo, la Ley 6/2022, del Procedimiento de Elaboración de las Disposiciones de Carácter General, en su artículo 12. El artículo establece que el procedimiento de elaboración de las disposiciones de carácter general es competencia del Consejero o Consejera titular del Departamento competente por razón de la materia sobre la que versen.

Repercusión en el ordenamiento jurídico

Con el nuevo Decreto se modificará el Decreto 99/2020, de 28 de julio, del Consejo Asesor del Euskera, concretamente el 3º artículo sobre la composición del mismo, sin que ello suponga afectación alguna al ordenamiento jurídico.

Relevancia de la norma desde la perspectiva de género

El Acuerdo de Consejo de Gobierno de 21 de agosto de 2012 aprueba las Directrices sobre la realización de la evaluación previa del impacto en función del género y la incorporación de medidas para eliminar desigualdades y promover la igualdad de mujeres y hombres.

El artículo 13.1.c) de la Ley 6/2022, del Procedimiento de Elaboración de las Disposiciones de Carácter General, establece que se tendrán en cuenta los análisis previos de impacto en función del género y se realizará una primera valoración razonada de la relevancia desde el punto de vista del género de la norma proyectada.

En el mismo sentido se pronuncia el Decreto Legislativo 1/2023, de 16 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres y Vidas Libres de Violencia Machista contra las Mujeres, en sus artículos 19 y 20, en relación con la evaluación previa del impacto en función del género y las medidas para eliminar desigualdades y promover la igualdad.

No se prevé que el traslado competencial proyectado en la norma pueda tener repercusiones positivas o adversas en el objetivo global de eliminar las desigualdades entre mujeres y hombres y promover su igualdad.

Incidencia presupuestaria

La modificación de la composición supondrá una pequeña modificación presupuestaria; el DECRETO 99/2020, de 28 de julio, del Consejo Asesor del Euskera, dispone en su artículo 9:

Artículo 9.- Compensación de los gastos derivados del funcionamiento del Consejo Asesor del Euskera y de sus Comisiones Especiales.

Los miembros del Pleno del Consejo Asesor del Euskera y de sus Comisiones Especiales tendrán derecho a percibir las indemnizaciones y compensaciones previstas en el Decreto 16/1993, de 2 de febrero, sobre indemnizaciones por razón de servicio.

Por ello, al aumentar el número de miembros, también aumentará el número de indemnizaciones y compensaciones.

Beneficios y cargas administrativas

En cuanto a la ciudadanía, la nueva norma no le generará cargas administrativas.

Impacto sobre las pequeñas y medianas empresas

El Decreto se limitará a realizar un cambio de composición en el ámbito de la Administración General, por lo que el objeto de la norma proyectada no tiene incidencia alguna en la constitución, puesta en marcha y funcionamiento de las empresas, por lo que no se considera necesaria la emisión del informe de impacto en la empresa previsto en el artículo 6 de la Ley 16/2012, de Apoyo a las Personas Emprendedoras y a la Pequeña Empresa del País Vasco.

Sujetos y organizaciones más representativas potencialmente afectados por la disposición

No será necesario el informe de la Comisión de Gobiernos Locales de Euskadi, ya que el proyecto de disposición normativa de carácter general no afecta a competencias propias de los municipios, según lo previsto en los artículos 90 y 91 de la Ley 2/2016, de Instituciones Locales de Euskadi.

Técnica para la traducción o redacción bilingüe del texto articulado

Tal y como se establece en los artículos 4.j), 5 y 14 de la Ley 6/2022, del Procedimiento de Elaboración de las Disposiciones de Carácter General, con el fin de dar adecuado cumplimiento al principio de calidad del proceso normativo en materia de igualdad lingüística, el órgano tramitador llevará a cabo una redacción bilingüe del proyecto de disposición a lo largo de todo el procedimiento, con sus propios medios, sin recurrir a traducciones.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.1 de la Ley 10/1982, básica de normalización del uso del euskera, el proyecto normativo se redactará de forma bilingüe a efectos de publicidad oficial.

A tal fin, y con carácter previo a su aprobación definitiva y publicación en el Boletín Oficial del País Vasco, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27.3 de la Ley 6/2022, a fin de garantizar la exactitud y equivalencia de la versión del texto articulado del proyecto en euskera respecto de la versión en castellano, y viceversa, se emitirá, por el Servicio Oficial de Traductores del Instituto Vasco de Administración Pública, con carácter previo a su publicación, certificación en la que se acredite la exactitud y equivalencia de la versión en euskera respecto a la versión en castellano, y viceversa.

Audiencia e información pública, negociación colectiva y consulta a otras administraciones

No se considera necesario realizar la audiencia e información pública prevista en el artículo 17 de la Ley 6/2022, ya que el proyecto de decreto no afecta directamente a los derechos e intereses legítimos de la ciudadanía.

La iniciativa está exceptuada de los trámites de consulta previa, audiencia e información pública, negociación colectiva y de participación y consulta a otras administraciones de la Comunidad Autónoma, según los artículos 8 y 9 de la Ley 6/2022, ya que se trata de un mero trámite organizativo que no afecta a otras administraciones.

Trámites e informes que se estiman procedentes

Los trámites e informes procedentes del procedimiento, que se detallan a continuación, se realizarán a través de la aplicación informática de tramitación electrónica "Tramitagune", de conformidad con el Modelo Básico de Tramitación del procedimiento de elaboración de las Disposiciones Normativas de Carácter General que figura como anexo del presente Acuerdo, de acuerdo con la Ley 6/2022, de 30 de junio, del procedimiento de elaboración de las Disposiciones de Carácter General.

En cuanto al procedimiento a seguir, en primer lugar, y de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo con lo dispuesto en el anexo a la Resolución 54/2025, de 20 de mayo, del Director de la Secretaría del Gobierno y de Relaciones con el Parlamento, por la que se dispone la publicación del Acuerdo por el que se aprueba el Modelo Básico de Tramitación del procedimiento de elaboración de las Disposiciones Normativas de Carácter General, de acuerdo con la Ley 6/2022, de 30 de junio, del Procedimiento de Elaboración de las Disposiciones de Carácter General, la orden de inicio se hará pública en el Tablón electrónico de anuncios de la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

A continuación, se redactará la disposición normativa teniendo en cuenta el contenido de la presente Orden de inicio y el resultado de las consultas que se estimen convenientes para garantizar la exactitud y legalidad de la regulación prevista. Una vez redactado el proyecto, se someterá a la aprobación previa de la vicepresidenta primera del Gobierno y Consejera de Cultura y Política Lingüística, tal y como prevé el artículo 15 de la Ley 6/2022. Dicha disposición establece que los proyectos de disposiciones de carácter general deberán contar con la aprobación previa del órgano que haya dictado la orden de iniciación, antes de evacuar los trámites de negociación, audiencia y consulta que procedan.

La orden de aprobación previa y el texto del proyecto también serán publicados en el Tablón electrónico de anuncios de la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

Además, se incorporarán al expediente los siguientes trámites e informes:

- a) Consulta a los Departamentos que puedan resultar afectados por la regulación propuesta.
- b) Informe de la Dirección de Gobierno Abierto y Buen Gobierno, de conformidad con el artículo 12.1.n) del Decreto 317/2024, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Gobernanza, Administración Digital y Autogobierno.
- c) Informe de la Viceconsejería de Política Lingüística del Departamento de Cultura y Política Lingüística sobre la incidencia de las disposiciones de carácter general en la normalización del uso del euskera y su adecuación a la normativa vigente en materia lingüística, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 233/2012, de 6 de noviembre, por el que se establece el régimen de inclusión de la perspectiva de normalización del uso del euskera en el procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general y en el artículo 8.1 de la Ley 10/1982, básica de normalización del uso del euskera, modificado por la Ley 6/2022.

- d) Una vez realizada la evaluación previa de impacto en función del género, de conformidad con el Decreto Legislativo 1/2023, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres y Vidas Libres de Violencia Machista contra las Mujeres y los artículos 4.h) y 14.4 de la Ley 6/2022, y teniendo en cuenta el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 21 de agosto de 2012, por el que se aprueban las directrices sobre la realización de la evaluación previa del impacto en función del género y la incorporación de medidas para eliminar desigualdades y promover la igualdad de mujeres y hombres, se remitirá a Emakunde.
- e) Informe de legalidad del Servicio Jurídico Central del Gobierno Vasco, de conformidad con el artículo 22 de la Ley 6/2022.
- f) Informe de control económico-normativo de la Oficina de Control Económico, de conformidad con lo establecido en (i) 25 del Decreto Legislativo 2/2017, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Control Económico y Contabilidad de la Comunidad Autónoma de Euskadi. Artículo, (ii) el Decreto 464/1995, por el que se desarrolla el ejercicio del control económico interno y la contabilidad en el ámbito de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi, (iii) el artículo 23 de la Ley 6/2022; y (iv) el artículo 7.a) del Decreto 313/2024, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Hacienda y Finanzas.

El proyecto de disposición no conlleva trámite alguno ante la Unión Europea.

No se somete a consulta de la Comisión Jurídica Asesora de Euskadi el presente proyecto de norma por no encontrarse entre las competencias reguladas en el artículo 3 de la Ley 9/2004, de la Comisión Jurídica Asesora de Euskadi.

Será necesario el informe de legalidad emitido por el Servicio Jurídico Central del Gobierno Vasco, de conformidad con el artículo 22 de la Ley 6/2022.

Una vez finalizada la tramitación del proyecto de decreto, con carácter previo a su remisión al Consejo de Gobierno para su aprobación, se elaborará una memoria sucinta de todo el procedimiento, con el contenido que señala el artículo 24.2 de la Ley 6/2022, reseñando los antecedentes y trámites realizados.

Órgano administrativo que instruye

Se designa al Departamento de Cultura y Política Lingüística como órgano encargado de la tramitación del procedimiento, en concreto a la Dirección de Investigación Lingüística y Coordinación.

Plan anual normativo

Si bien el Plan Anual Normativo 2026 no está aprobado en Consejo de Gobierno a la fecha de firma de la presente Orden, en el Plan Normativo correspondiente al Departamento de Cultura y Política Lingüística se incluye el proyecto de modificación del Decreto correspondiente al Consejo Asesor del Euskera.

Publicación

De acuerdo con lo dispuesto en el anexo a la Resolución 54/2025, de 20 de mayo, del Director de la Secretaría del Gobierno y de Relaciones con el Parlamento, por la que se dispone la publicación del Acuerdo por el que se aprueba el Modelo Básico de Tramitación del procedimiento de elaboración de las Disposiciones Normativas de Carácter General, de acuerdo con la Ley 6/2022, de 30 de junio, del Procedimiento de Elaboración de las Disposiciones de Carácter General, la orden de inicio se hará pública en el Tablón electrónico de anuncios de la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

A su vez, la orden de aprobación previa y el texto del proyecto también serán publicados en el Tablón electrónico de anuncios de la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, para dar cumplimiento al mandato de publicidad previsto en dicha ley, el texto del proyecto se publicará en Legegunea.

Finalmente, de conformidad con el artículo 64 de la Ley 7/1981, sobre Ley de Gobierno, una vez aprobado el presente proyecto de norma, se procederá a su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco.